

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2015-0606

Clase: Ejecución costas

Resuelve el Juzgado recurso de reposición parcial en subsidio de apelación contra el auto calendado 14 de enero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se negó otra pretensión.

Consideraciones

El recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta.

Insiste la apoderada de la parte demandante en que debe librarse mandamiento de pago por las costas, pues en su sentir, se encuentran incluidas en las en la sentencia y ha transcurrido un tiempo razonable para su liquidación.

Indica el artículo 305 del C.G.P. que :

“(...)

Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta. (...)”

Por su parte el artículo 366 ídem, indica que:

“(...)

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

(...)

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso (...)”

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones de entrada advierte esta judicatura que se mantendrá incólume el numeral dos del auto 14 de enero de 2022, porque las sumas de dinero correspondientes a \$10.000.000 y \$2.000.000, no ha sido liquidadas por parte de la secretaría, luego por el momento no es plausible librar orden de pago como quiera que no se cumplen ninguno de los anteriores preceptos, como quiera que la obligación carece de exigibilidad al encontrarse ausente el auto en firme que aprueba la liquidación de costas.

Sean suficientes las anteriores razones para negar la modificación del auto.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Superior funcional.

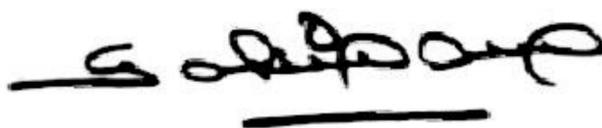
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil de Circuito **resuelve:**

Primero: Mantener incólume el numeral segundo del auto del 14 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual se ordena la expedición de copia digital del cuaderno principal a costa de recurrente dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia por estado electrónico, so pena de declarar desierto el recurso de apelación.

Parágrafo: Dentro de los tres días siguientes deberá expedirse copia digital de las piezas procesales y enviarse al Despacho del H. Magistrado Dr. German Valenzuela Valbuena del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.

NOTIFIUQESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ